

RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2017, DEL PRESIDENTE DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES SOBRE RÉGIMEN DE USO Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS MARCAS MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA.

El turismo constituye un sector estratégico de la Comunitat Valenciana como lo demuestra su aportación al Producto Interior Bruto regional, a la generación de empleo, a la diversificación sectorial y a la cohesión territorial.

Por ello, y con el objetivo de incrementar la rentabilidad del sector turístico de la Comunitat Valenciana y su imagen como destino turístico de referencia en el ámbito nacional e internacional, la Agència Valenciana del Turisme ha orientado su estrategia dirigida a fomentar la diversificación y especialización de nuestra oferta en base a la configuración de productos turísticos que, como el turismo cultural, contribuyan a favorecer la generación de flujos de viajes con motivación turística y de disfrute del tiempo libre y el ocio hacia los destinos que integran su ámbito territorial.

En base a ello, las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA están dirigidas a la utilización de las mismas como sello de calidad que ofrezca diferenciación a la concepción de la música como uno de los elementos básicos para el desarrollo de una oferta turística de base cultural genuina e identificada con la imagen de la Comunitat Valenciana como destino turístico, siendo asimismo un instrumento fundamental para la articulación, promoción y comercialización de la oferta turística valenciana vinculada a la música como elemento tractor en la generación de viajes dirigidos a los distintos destinos que la integran, facilitando el desarrollo de un modelo económico sostenible e inclusivo.

La Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, en su artículo 21 (referido a “símbolos identificativos”) ya preveía que “el uso de los símbolos identificativos, mensajes y estrategias de la imagen turística de la Comunidad Valenciana, deberá ajustarse a las directrices que al objeto se dicten por la Agència Valenciana del Turisme. Para su utilización será preceptiva la autorización expresa de dicha entidad, quién podrá supervisar el cumplimiento de las directrices dictadas”.

La Agència Valenciana del Turisme que, según dispone el artículo 67 de la referida Ley de Turismo, conforma la entidad pública de la Generalitat a la que corresponde la ejecución de la política turística de la Generalitat, instrumentaliza, a través de las presentes directrices, el régimen de uso y el procedimiento de otorgamiento de autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA, con el objetivo anteriormente descrito y el propósito de contribuir con ello a que se ofrezcan a los visitantes productos diferenciados y asociados a los valores culturales que la música tiene, posibilitando un desarrollo sostenible y equilibrado de nuestros destinos turísticos.

Por todo ello, sin olvidar que asimismo subyace el objetivo de dinamizar socialmente, por encima de su vertiente económica, el territorio valenciano a través de la incorporación de la música como intangible diferenciador de su oferta turístico cultural, lo que justifica que el otorgamiento de autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA tenga carácter gratuito, en ejercicio de las facultades ejecutivas derivadas de la referida Ley de Turismo que, como

señala en su desarrollo el Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme, faculta a su Presidente (entre otras funciones) para “emitir las resoluciones de ejecución de los programas de la Agència” y “en general y de forma amplia ejercer todas aquellas funciones que posibiliten el mejor desarrollo de los fines de la Agència”, vista la propuesta de 26 de junio de 2017, de la Directora de la Agència Valenciana del Turisme y de conformidad con la misma, se dictan las siguientes:

DIRECTRICES

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Las presentes Directrices tienen por objeto el régimen de uso y el procedimiento de otorgamiento de autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA, para determinadas actividades vinculadas a la música como elemento de desarrollo turístico de los destinos que integran el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

1.2. La Agència Valenciana del Turisme, entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la Generalitat, tiene presentada en la actualidad ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea la solicitud de Marca de la Unión Europea número 015605868, con denominación MEDITERRANEW MUSIX, en las clases 6, 9, 16, 18, 25, 28, 35, 38, 41 Y 43, que comprenden entre otros los siguientes productos y servicios:

- Clase 6:** Pins, llaveros metálicos, insignias, medallas, trofeos.
- Clase 9:** CDs. musicales, discos musicales, películas, gafas, aplicaciones demóviles.
- Clase 16:** Publicaciones, revistas, folletos, catálogos, entradas, tickets.
- Clase 18:** Bolsas, bolsos, mochilas, carteras, macutos, artículos de piel y marroquinería.
- Clase 25:** Camisetas, ropa, sudaderas, calzados.
- Clase 28:** Juegos, juguetes, artículos de deporte.
- Clase 35:** Servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones; organización de promociones mediante medios audiovisuales; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; búsqueda de patrocinadores; promoción de productos y servicios de terceros mediante acuerdos con los patrocinadores para que asocien sus productos y servicios con programas de premios; patrocinio promocional.
- Clase 38:** Radiodifusión, programas de radio y televisión, telecomunicaciones, transmisión de mensajes.
- Clase 41:** Organización de eventos culturales, conciertos musicales, organización y realización de ferias con fines culturales o educativos.
- Clase 43:** Servicios de restauración, hospedaje temporal.

Los logotipos y las demás características de la marca se establecen en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca MEDITERRANEW MUSIX. El manual está disponible en: <http://musixfestivals.com/>.

1.3. Asimismo, la Agència Valenciana del Turisme, tiene presentada en la actualidad ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea la solicitud de Marca de la Unión Europea número 016800625, con denominación MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA, en las clases 6, 9, 16, 18, 25, 28, 35, 38, 41 Y 43, que comprenden entre otros los productos y servicios relacionados en el apartado anterior.

Los logotipos y las demás características de la marca se establecen en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA. El manual está disponible en: <http://musixfestivals.com/>.

1.4. Las referencias que se contienen en las presentes Directrices acerca de las citadas marcas, dado que se encuentran los respectivos expedientes en tramitación, se consideran efectuadas a dichas solicitudes transitoriamente hasta que sean registradas tales marcas, quedando condicionados en la misma medida los efectos correspondientes. Asimismo, tiene carácter transitorio el procedimiento que se arbitra en las presentes Directrices, en tanto se efectúen las adaptaciones pertinentes.

1.5. Las autorizaciones de uso que, en su día, se otorguen no serán exclusivas, pudiendo la Agència otorgar otras autorizaciones y utilizar por sí misma la marca, no pudiendo la persona autorizada cederla ni autorizar su uso por terceros. Asimismo, las autorizaciones de uso que, en su día, se otorguen deberán indicar los productos y servicios que comprendan, teniendo efectos en el territorio de la Unión europea.

1.6. Las autorizaciones de uso tendrán una duración inicial de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento, considerándose prorrogadas por periodos anuales hasta un máximo de tres adicionales, prórrogas anuales que quedarán condicionadas a que quede acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos a la siguiente anualidad dentro del trimestre anterior al vencimiento de la anualidad en curso. A los efectos de que opere cada prórroga anual, dentro del referido trimestre la persona autorizada deberá aportar cumplimentado el impreso que figura en el anexo III (señalizando la casilla de prórroga), acompañado de la documentación referida a la siguiente anualidad. Al finalizar el periodo que comprenda la autorización de uso, la persona hasta entonces autorizada deberá retirar toda alusión al uso de la marca de los soportes físicos y on line en los que estuviese insertada, así como no utilizar copias o reproducciones de la marca y retirar de su documentación pública cualquier referencia o mención de la misma.

1.7. En todo caso, las personas que organicen o promuevan festivales, certámenes musicales, conciertos o cualquier otra actividad musical y que soliciten autorización de uso de marca, deberán respetar la normativa urbanística, medioambiental o de cualquier otra índole que resulte de aplicación en el ámbito material y territorial de la actividad para la cual solicite el uso de marca, correspondiendo a las personas solicitantes la obtención a su costa de cuantas licencias o permisos requiera la organización y celebración de la actividad, con la consiguiente asunción de la responsabilidad derivada de la actividad. A tal respecto, las personas solicitantes deberán aportar la correspondiente declaración responsable.

SEGUNDA. Categorías de actividades con acceso a marca.

2.1. Podrán acogerse al uso de la marca MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA las personas que organicen o promuevan grandes festivales de música de impacto internacional que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana y que cumplan los requisitos que, a este respecto, figuran en el anexo I de estas Directrices.

2.2. Podrán acogerse al uso de la marca MEDITERRANEW MUSIX las personas que organicen o promuevan certámenes musicales, conciertos o cualquier otra actividad musical que se celebre en el territorio de la Comunitat Valenciana, capaz de generar desplazamientos de personas fuera de su lugar habitual de residencia y que cumplan los requisitos que, a este respecto, figuran en el anexo II de estas Directrices.

2.3. Asimismo, podrán acceder al uso de la marca MEDITERRANEW MUSIX, siempre que justifiquen el cumplimiento de los requisitos que a este respecto figuran en el anexo II, las siguientes tipologías de entidades colaboradoras:

- Empresas turísticas.
- Asociaciones o Federaciones vinculadas al sector turístico.
- Patrocinadores de actividades musicales.
- Entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2.4. Para poder hacer uso de las mencionadas marcas, las personas que lo soliciten deberán acreditar el cumplimiento en cada anualidad de las especificaciones que, para cada marca y categoría de actividad, aparecen contenidas en los respectivos anexos I y II.

TERCERA. Solicitantes, plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar.

3.1. Las personas, tanto físicas como jurídicas, pueden solicitar el otorgamiento de autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA, para una o varias de las actividades que organicen, promuevan o en que colaboren, relacionadas con la música como elemento de atracción y dinamización turística de la Comunitat Valenciana.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año.

3.3. Las personas solicitantes deberán presentar una instancia de solicitud debidamente cumplimentada, mediante el modelo que figura en el anexo III de esta resolución.

- 3.3.1. Cuando la persona solicitante sea jurídica, o se encuentre comprendida en algún otro de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la correspondiente documentación, como cualquier trámite posterior deberá realizarse por vía telemática, a través de la plataforma de tramitación de la Generalitat Valenciana.

A tal efecto, la persona solicitante puede utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede Electrónica de la Generalitat, entre ellos el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación. Asimismo, la tramitación electrónica se podrá realizar mediante un representante autorizado, previa alta del mismo en el Registro Electrónico de Representación de la Generalitat.

La dirección de Internet para acceder al procedimiento por vía electrónica es la siguiente:

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18760

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=18760

- 3.3.2. Cuando la persona solicitante sea física y no se encuentre comprendida en alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la citada Ley 39/2015, podrá optar por la tramitación electrónica o por la vía ordinaria.

En caso de optar por la vía ordinaria, el impreso de solicitud de uso normalizado que deberá utilizar está disponible en la siguiente dirección de Internet: http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25164_BI.pdf

La persona solicitante podrá presentar la solicitud, que deberá ir acompañada de la correspondiente documentación, en el registro de la Agència Valenciana del Turisme, en los registros de los Servicios Territoriales de Turismo de Castellón, Valencia y Alicante o en cualquier otro de los señalados en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

- 3.3.3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 68 de la citada Ley 39/2015, si la persona solicitante se encontrase comprendida en alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la citada Ley y presentara su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3.4. Todas las solicitudes de otorgamiento de autorización de uso de marca, además de la documentación específica señalada en los anexos I y II, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación de carácter general:

- 3.4.1. Cuando se trate de una persona jurídica, se deberá aportar documentación acreditativa de la identificación o constitución de la misma, consistente en fotocopia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente.

Deberá aportarse, asimismo, documentación acreditativa del poder de representación de la persona que firma la solicitud, siempre y cuando esta circunstancia no venga recogida en la documentación citada en el párrafo anterior, así como fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

- 3.4.2. Cuando se trate de una persona física, deberá acreditar su identidad.
- 3.4.3. A los efectos de acreditar la identidad de una persona física y a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en caso de personas tanto físicas como jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, se presumirá que la respectiva consulta u obtención de documentos es autorizada por la persona interesada (tanto a efectos del periodo de duración inicial de un año, como de sus posibles prórrogas), salvo que manifieste su oposición expresa señalando las casillas correspondientes del impreso de solicitud. En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar el documento acreditativo de su identidad y/o los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 3.4.4. Declaración responsable sobre los siguientes extremos:
 1. Que cumple con los requisitos establecidos en las Directrices dictadas por el Presidente de la Agència Valenciana del Turisme para el otorgamiento de autorización de uso de las respectivas marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA (en especial, los requisitos señalados para cada marca y categoría de actividad en sus Anexos I ó

II), que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el periodo de tiempo inherente al uso de la respectiva marca.

2. Compromiso de no hacer un uso indebido de la marca.
3. Compromiso de no ceder la marca, ni autorizar su uso por terceros.
4. Compromiso de cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica de Marca.
5. Compromiso de cumplir con los principios recogidos en el documento “Código Ético del Turismo Valenciano”, documento promovido por la Agència Valenciana del Turisme y que se encuentra disponible en el sitio web: http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/conselleria/codi_etiic/codi_etiic.html?tam=&menu_id=72

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/va/contents/conselleria/codi_etiic/codi_etiic.html

6. Compromiso de notificar a la Agència Valenciana del Turisme cualquier modificación que se produzca en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la marca.
7. Estar la persona solicitante al corriente en el pago de las cuotas de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.
8. Compromiso de la persona solicitante de cumplir la normativa urbanística, medioambiental o de cualquier otra índole que resulte de aplicación en el ámbito material y territorial de la actividad para la cual solicite el uso de la marca, comprometiéndose la persona solicitante a la obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la organización y celebración de la actividad, con la consiguiente asunción de la responsabilidad derivada de la actividad.
9. Que son ciertas, cumple la respectiva normativa, dispone de la documentación acreditativa, que pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y se compromete a mantener su cumplimiento, en relación con las medidas adoptadas por el solicitante que supongan una mejora social, económica o ambiental fruto de la actividad para la que solicita el uso de la marca.

La declaración responsable a formular por las entidades colaboradoras comprenderá los apartados 1 a 6 anteriores.

3.5. En cumplimiento del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, la declaración responsable sobre los extremos antes señalados se cumplimentará utilizando el impreso normalizado disponible en el sitio web http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/25164_BI.pdf

CUARTA. Autoridad de control, tramitación y resolución de otorgamiento de autorización de uso de marca.

4.1. En virtud de las presentes Directrices se reconoce a la entidad de derecho público Agència Valenciana del Turisme como autoridad de control en el procedimiento de otorgamiento de autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA, siendo asimismo la autoridad encargada de evaluar la conformidad de las actividades que hagan uso de ella en base a los requisitos definidos a tal efecto en las presentes Directrices.

4.2. Se designa al departamento INVAT.TUR de la Agència Valenciana del Turisme, que tiene atribuidas las funciones de impulso a la configuración de productos, la promoción y la comunicación de la oferta turística valenciana y de gestión del desarrollo del turismo de festivales, como órgano instructor para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA.

4.3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Una vez examinada la solicitud por el órgano instructor, se dará traslado de ella a la Comisión Técnica de Autorización de Uso de Marcas que, tras el análisis de la documentación aportada por la persona solicitante, emitirá informe favorable o desfavorable para otorgar la autorización de uso.

4.5. La Comisión Técnica de Autorización de Uso de Marcas tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: será ejercida por la persona que ostente la coordinación de la dirección del INVAT.TUR.
- Vocales: dos técnicos/técnicas asignados al INVAT.TUR.
- Secretario: el/la técnico/a que ostente la jefatura de Sección de Distribución Turística, que tendrá voz y voto en las deliberaciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros de la citada comisión, éstos podrán ser sustituidos por otros, designados por los titulares de entre el personal técnico de su respectivo departamento.

Cuando por razón de la naturaleza de la solicitud a evaluar se considere oportuno, se podrá convocar a personal técnico especialista y asesores en la materia, quienes tendrán voz pero no voto en la citada comisión

4.6. La Comisión Técnica de Autorización de Uso de Marcas, a través de la persona titular de la dirección de la Agència Valenciana del Turisme, elevará propuesta de autorización o denegación de uso de la correspondiente marca al presidente de la Agència, quien resolverá.

4.7. Cuando la propuesta de resolución fuera desfavorable o de inadmisión, será notificada a la persona solicitante, dándole trámite de audiencia por plazo de diez días, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la persona titular de la dirección de la Agència Valenciana del Turisme elevará la correspondiente propuesta al presidente de la Agència, quien resolverá.

4.8. Las resoluciones dictadas por el presidente de la Agència Valenciana del Turisme pondrán fin a la vía administrativa y su contenido se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.9. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha en que estuviera completa la documentación presentada por la persona solicitante, entendiéndose

desestimada su solicitud si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

4.10. Las autorizaciones de uso se entenderán otorgadas sin perjuicio de las posteriores modificaciones normativas que puedan adoptarse y que afecten al contenido obligacional de las mismas.

QUINTA. Registro y publicidad de las personas autorizadas.

5.1. La persona autorizada a usar alguna de las referidas marcas consiente expresamente que pueda ser publicado su nombre, dirección, datos de contacto y categoría de actividad para la que se concede el uso de la marca.

5.2. La autoridad de control mantendrá un registro actualizado de las actividades para las cuales se ha otorgado autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA, donde constarán respectivamente las personas autorizadas, las actividades objeto de uso de cada marca, las fechas de otorgamiento y los períodos de validez de las autorizaciones de uso correspondientes (incluidas, en su caso, las prórrogas), así como las posibles revocaciones que se produzcan.

Esta información se podrá consultar en el sitio web <http://musixfestivals.com/>

5.3. Los datos del registro de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA quedarán amparados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo ejercerse sobre el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, establecidos en el artículo 5 de la citada Ley y desarrollados en el artículo 23 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

SEXTA. Derechos y obligaciones de las personas autorizadas.

6.1. Derechos de las personas autorizadas al uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX / MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA.

Las personas autorizadas podrán:

- Hacer uso de la marca en las condiciones establecidas en las presentes Directrices y, con detalle de aspectos concretos, en la resolución mediante la que, en su día, se autorice el uso de la marca.
- Figurar en cuantas acciones de promoción y comunicación realice la Agència Valenciana del Turisme vinculadas a la música como elemento de atracción turística, ya sean estas ejecutadas directamente por la Agència o en colaboración con otros agentes públicos o privados.
- Acceder a las líneas de incentivos que convoque la Agència Valenciana del Turisme cuya finalidad sea la puesta en valor turístico de la música o su promoción como imagen turística de los destinos de la Comunitat Valenciana.
- Participar en las acciones formativas que a tal efecto programe la Agència Valenciana del

Turisme, ya sea por sí misma o en colaboración con otros.

- Futuras acciones derivadas de la puesta en marcha de la Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

6.2. Obligaciones de las personas autorizadas al uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX / MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA.

Las personas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- Mantener el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de la autorización de uso de la marca.
- No hacer un uso indebido de la marca. En todo caso, tendrán la consideración de uso indebido aquellas actuaciones de la persona autorizada que supongan un menoscabo de la imagen turística de la Comunitat Valenciana.
- No ceder la marca, ni autorizar su uso por terceros.
- Cumplir con lo establecido en el correspondiente Manual de Identidad Gráfica de la marca.
- Cumplir con los principios recogidos en el *“Código Ético del Turismo Valenciano”*.
- La persona autorizada queda obligada, asimismo, a comunicar por escrito los cambios de forma jurídica o de razón social, los ceses temporales o definitivos en el desempeño de la actividad objeto de uso de la marca y cualquier otro cambio que pudiera alterar las circunstancias en su día contempladas.
- En el supuesto de que la persona autorizada tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del otorgante, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.
- En caso de personas que organicen o promuevan festivales, certámenes musicales, conciertos o cualquier otra actividad musical, deberán respetar la normativa urbanística, medioambiental o de cualquier otra índole que resulte de aplicación en el ámbito material y territorial de ejecución de la actividad para la que se autorice el uso de marca, correspondiendo a la persona solicitante la obtención a su costa de cuantas licencias o permisos requiera la organización y celebración de la actividad, con la consiguiente asunción de la responsabilidad derivada de la actividad.
- Cualesquiera otras que se deriven de posteriores modificaciones normativas que puedan adaptarse y que afecten al contenido obligacional de las mismas.

Cuando se incumplan las presentes Directrices y, en particular, cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización de uso de las marcas MEDITERRANEW MUSIX/MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA o las obligaciones derivadas de su utilización, se procederá a su revocación. La revocación de la autorización de uso de la marca irá precedida del

correspondiente procedimiento contradictorio en el que se garantizará la audiencia a la persona interesada.

En caso de revocación de la autorización de uso de la marca, la persona en su día autorizada estará obligada, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de revocación, a retirar toda alusión al uso de dicha marca de los soportes físicos y on line en los que estuviese insertada, así como a no utilizar copias o reproducciones de la marca y a retirar de su documentación pública cualquier referencia o mención de la misma. Ello sin perjuicio de que la Agència Valenciana del Turisme decida iniciar las acciones judiciales que considere pertinentes.

SÉPTIMA. Control e Inspección.

La Agència Valenciana del Turisme, por sí misma o a través de cualesquiera personas o entidades que designe, podrá en todo momento efectuar cuantas actuaciones de comprobación del correcto uso de las referidas marcas estime necesarias.

OCTAVA. Facultad para dictar instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la dirección de la Agència Valenciana del Turisme para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación de lo dispuesto en las presentes Directrices.

NOVENA. Eficacia.

Las presentes Directrices producirán efectos desde la fecha en que se dictan, procediendo su difusión de conformidad con lo establecido en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la página web de la Agència Valenciana del Turisme, dentro del portal de transparencia, en su apartado de información de relevancia jurídica:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/conselleria/transparencia/info_relev_juridica.html

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/va/contents/conselleria/transparencia/info_relev_juridica.html

Valencia, a 26 de junio de 2017.

El Presidente de la Agència Valenciana del Turisme.
Francesc Colomer Sánchez.

ANEXO I

Requisitos de acceso al uso de la marca MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA

Requisitos exigibles a las personas que organicen o promuevan GRANDES FESTIVALES DE MÚSICA DE IMPACTO INTERNACIONAL:

A) Requisitos generales:

- 1) Obligaciones tributarias, Seguridad Social, entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual:**
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en los pagos a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.
- 2) Cesión de espacio y accesos:**
Cesión de espacio en el festival para que la Generalitat Valenciana pueda realizar comunicaciones tanto de la marca MediterraneW Fest, como otras iniciativas de interés público (uso responsable de sustancias, prevención de enfermedades de transmisión sexual, etc). Asimismo, se dará acceso a las personas que vayan a trabajar en este espacio durante el festival.
- 3) Presentación de una memoria de la actividad a realizar.**

B) Requisitos específicos:

- 4) Ediciones:**
Para poder solicitar esta categoría el festival deberá haber realizado al menos tres ediciones.
- 5) Formato de la actividad:**
Ésta deberá llevarse a cabo en al menos tres escenarios, con programación simultánea en al menos dos de ellos.
- 6) Duración mínima:**
La actividad para la cual se solicita el uso de la marca deberá tener una duración mínima de dos días.
- 7) Presupuesto global del festival:**
Al menos, el presupuesto para el festival será de 600.000€
- 8) Impacto en redes sociales:**
Demostrar un impacto de al menos 100.000 seguidores, sumando los seguidores de 3 redes sociales.
- 9) Número de asistentes que capta la actividad:**
Al menos, 15.000 asistentes de media por día de festival.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos señalados en los apartados 4 a 9 anteriores, el festival podrá obtener la autorización de uso de la marca si la persona solicitante acredita datos de alcance y repercusión del festival, así como las acciones destinadas al fomento:

- De la música valenciana y los artistas de la Comunitat Valenciana.

- De las alianzas establecidas entre el festival y el territorio.
- De la igualdad y diversidad en la perspectiva de género en el uso de un lenguaje inclusivo, la promoción de las mujeres artistas, la no cosificación de los cuerpos de mujeres en la promoción y en la lucha contra la violencia machista y las agresiones sexuales.
- De la exclusión en su programación a artistas con repertorio racista, xenófobo o que ataque la dignidad de mujeres o personas LGTBI
- De la convivencia y el respeto a la diversidad cultural, étnica, religiosa, sexual, de género y familiar.
- De la inclusión de espacios de ocio para las familias y programación para la infancia, así como la promoción de servicios de ludoteca.
- De la calidad en las acciones a realizar en el festival.

Documentación específica a aportar:

- **Memoria explicativa** (en formato libre) de la actividad a realizar en el festival, que recoja como mínimo el Plan de promoción y publicidad del Festival y la acción social con el municipio de acogida, además de una explicación de cada uno de los requisitos específicos (del 4 al 9) del anexo I; en caso de no cumplir con alguno de estos requisitos, acreditación de los datos de alcance y repercusión del festival, así como las acciones de fomento específicas descritas en el anexo I.

- **Dos fotografías** del festival en formato digital con resolución suficiente para ser publicada en página web (mediante memoria USB/CD ROM).

- **Texto descriptivo** del festival para incluirlo en la web.

ANEXO II

Requisitos de acceso al uso de la marca MEDITERRANEW MUSIX

Requisitos exigibles a las personas que organicen o promuevan CERTÁMENES MUSICALES, CONCIERTOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MUSICAL, CAPAZ DE GENERAR DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS FUERA DE SU LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA:

A) Requisitos generales:

1) Obligaciones tributarias, Seguridad Social, entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual:

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en los pagos a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

2) Cesión de espacio y accesos:

Cesión de espacio en el evento musical para que la Generalitat Valenciana pueda realizar comunicaciones tanto de la marca Mediterraneu Musix, como otras iniciativas de interés público (uso responsable de sustancias, prevención de enfermedades de transmisión sexual, etc.). Asimismo, se dará acceso a las personas que vayan a trabajar en este espacio durante el evento musical.

3) Presentación de una memoria de la actividad a realizar.

B) Requisitos específicos:

4) Presupuesto global del evento:

Al menos, el presupuesto para el evento musical será de 50.000€

5) Impacto en redes sociales:

Demostrar un impacto de al menos 30.000 seguidores, sumando los seguidores de 3 redes sociales.

6) Número de asistentes que capta la actividad:

Al menos, 5.000 asistentes.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos señalados en los apartados 4 a 6 anteriores, el evento musical podrá obtener la autorización de uso de la marca si la persona solicitante acredita datos de alcance y repercusión del evento, así como las acciones destinadas al fomento:

- De la música valenciana y los artistas de la Comunitat Valenciana.
- De las alianzas establecidas entre el evento y el territorio.
- De la igualdad y diversidad en la perspectiva de género en el uso de un lenguaje inclusivo, la promoción de las mujeres artistas, la no cosificación de los cuerpos de mujeres en la promoción y en la lucha contra la violencia machista y las agresiones sexuales.
- De la exclusión en su programación a artistas con repertorio racista, xenófobo o que ataque la dignidad de mujeres o personas LGTBI

- De la convivencia y el respeto a la diversidad cultural, étnica, religiosa, sexual, de género y familiar.
- De la inclusión de espacios de ocio para las familias y programación para la infancia, así como la promoción de servicios de ludoteca.
- De la calidad en las acciones a realizar en el evento.

Requisitos exigibles a las ENTIDADES COLABORADORAS PARA USO DE LA MARCA MEDITERRANEW MUSIX:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
2. Proporcionar información veraz y precisa en todos sus soportes de comunicación on y off line del tipo de colaboración que mantiene con la actividad musical que ostente la marca MEDITERRANEW MUSIX.
3. Proporcionar servicios específicos, dentro de su ámbito habitual de actuación, a los asistentes a la actividad musical que ostente la marca MEDITERRANEW MUSIX.
4. Además, si se trata de una empresa turística:
 - Alta en Registro de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana.
 - Y cumplimiento de la normativa turística de aplicación.

Documentación específica a aportar:

- **Memoria explicativa** (en formato libre) de la actividad a realizar en el evento, que recoja como mínimo el Plan de promoción y publicidad del mismo y la acción social con el municipio de acogida, además de una explicación de cada uno de los requisitos específicos (del 4 al 6) del anexo II; en caso de no cumplir con alguno de estos requisitos, acreditación de los datos de alcance y repercusión del evento, así como las acciones de fomento específicas descritas en el anexo II.

- **Dos fotografías** del evento en formato digital con resolución suficiente para ser publicada en página web (mediante memoria USB/CD ROM).

- **Texto descriptivo** del evento para incluirlo en la web.

ANEXO III

Impreso de solicitud de uso de marca MEDITERRANEW MUSIX / MEDITERRANEW FEST COMUNITAT VALENCIANA